

Expediente N.º 8/2021
Resolución N.º 135/2021

**CONSEJO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y BUEN GOBIERNO DE LA COMUNIDAD VALENCIANA**

COMISIÓN EJECUTIVA

Presidente:

D. Ricardo García Macho

Vocales:

D^a. Emilia Bolinches Ribera

D^a Sofía García Solís

En Valencia, a 9 de junio de 2021

Reclamante: Don [REDACTED]
Sujeto contra el que se formula la reclamación: Ayuntamiento de Xirivella.

VISTA la reclamación número **8/2021**, interpuesta por Don [REDACTED], formulada contra el Ayuntamiento de Xirivella, y siendo ponente la Vocal del Consejo Doña Emilia Bolinches Ribera, se adopta la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES

Primero. - Según se desprende de la documentación obrante en el expediente, Don [REDACTED] el día 31 de diciembre de 2020 solicitó al Ayuntamiento de Xirivella varios documentos que habían sido citados en el pleno municipal extraordinario del día anterior, y que son:

1. Copia del presupuesto municipal, con un grado de detalle como el expuesto en el pleno del día anterior.
2. Memoria del alcalde, citada también en el pleno municipal.
3. Informes técnicos y del secretario municipal que pudieran resultar relevantes.

Segundo.- El día 13 de enero de 2021, y a la vista de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia (BOP n.º 6) del día anterior, en su página 76, del Anuncio del Ayuntamiento de Xirivella por el que se expone al público el expediente de aprobación inicial del presupuesto general del ejercicio 2021 durante el plazo de quince días hábiles desde la publicación, a los efectos de reclamaciones y alegaciones, reitera su solicitud de 31 de diciembre de 2020 y vuelve a solicitar, copia del presupuesto municipal de 2021, documentos expuestos en el BOP del día 12 enero de 2021, junto con los informes técnicos y presentación del alcalde solicitados en la instancia del día 31 de diciembre, y que estos documentos se le faciliten dentro del plazo para poder plantear alegaciones de 15 días.

Tercero.- Mediante resolución de Alcaldía-Presidencia n.º 202100045, de fecha 15 de enero de 2021, notificada a Don [REDACTED] 18 de enero, el Ayuntamiento de Xirivella acuerda conceder el acceso a la información solicitada por el reclamante en su escrito de 13 de enero, en base al informe técnico favorable de fecha 14/01/2021, emitido por el Técnico de Transparencia y Protección de datos, indicándole que el expediente del Presupuesto General del Ayuntamiento de Xirivella para el ejercicio 2021 se encuentra actualmente en exposición pública y está insertado en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento en el siguiente enlace:

<http://transparencia.xirivella.es/ca/transparencia/5df36e400a085e8e9f3d1f75>

Así mismo, se le hace saber que con arreglo al art.15.1.5 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, la normativa de protección de datos personales será de aplicación al tratamiento posterior

de los obtenidos a través del ejercicio del derecho acceso.

Cuarto.- No estando conforme con la resolución del Ayuntamiento, Don ██████████ presentó por vía electrónica el día 21 de enero de 2021, reclamación dirigida ante el Consejo de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, en la que manifestaba haber solicitado al Ayuntamiento de Xirivella una copia del presupuesto municipal de 2021, desde el día 31 de diciembre de 2020, junto con documentos relevantes e informes técnicos, sin que se le haya aportado, solo un enlace web que no aporta nada a la documentación que el mismo aportó en la instancia del 13 de enero de 2021.

Quinto.- En fecha 25 de enero de 2021, la Comisión Ejecutiva del Consejo de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno remitió al Ayuntamiento de Xirivella escrito, recibido por el Ayuntamiento el día 27 de enero, tal como consta en el correspondiente acuse de recibo electrónico, por el que se le otorgaba trámite de audiencia por un plazo de quince días, para que pudiera formular las alegaciones que considerase oportunas, así como aportar cualquier información sobre la reclamación que considerara relevante.

En respuesta a dicho escrito, el Ayuntamiento de Xirivella remitió el día 10 de febrero de 2021 escrito de alegaciones, en el que manifestaba que:

[...]

CUARTO.- Presentadas dichas solicitudes se incoó expediente número 2021/SI79/0001, donde se dictó Decreto de Alcaldía de fecha 15 de enero de 2021, accediendo a facilitar el acceso al expediente, mediante enlace dirigido al Portal de Transparencia donde se encuentra publicado de forma activa el expediente íntegro del presupuesto general del ayuntamiento, de conformidad con lo publicado en el BOP N.º 6 de fecha 12 de enero de 2021. Dicho decreto fue notificado al Sr. ██████████ en fecha 18 de enero...

[...] que, de conformidad con el art. 22.3 de la LTABG, donde establece: "si la información ya ha sido publicada, la resolución podrá limitarse a indicar al solicitante cómo puede acceder a ella", y así se le informó al reclamante, mediante un link, dónde podía acceder a la información solicitada, además debemos especificar que dicho link, lleva directamente al documento que contiene 350 páginas, es decir, el reclamante pudo acceder de forma precisa, concreta, rápida y directa al documento.

Que desde la aprobación plenaria del día 30 de diciembre hasta la publicación del anuncio en el BOP, día 12 de enero, el expediente sobre el presupuesto municipal, ha estado en fase de elaboración y a expensas de su publicación general, y una vez el anuncio de exposición al público se ha publicado en el BOP, desde el departamento de intervención municipal se remite copia a la oficina de información al ciudadano sita en la planta baja del edificio municipal y al Servicio de Transparencia para su consulta por cualquier persona interesada, mediante estas dos vías, es decir, presencial y telemáticamente.

Que este Ayuntamiento, en cumplimiento de lo preceptuado en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en concreto en su art. 8.1.d), da cumplimiento a la publicación íntegra del expediente aprobado en el pleno municipal, de forma activa en su Portal de Transparencia, y en la oficina de información al ciudadano sita en la planta baja del ayuntamiento, donde figura de conformidad con el anuncio del BOP todos los documentos que conforman el expediente.

QUINTO.- Visto que el Consell de Transparencia solicita se le facilite cualquier información relativa a la reclamación mencionada y que pueda ser relevante para el esclarecimiento de la misma, en adveración de lo manifestado se adjunta diligencia del Gabinet d'Informació Municipal sobre la exposición y posibles alegaciones al presupuesto municipal como Documento Número UNO, donde por cierto, tal y como se puede ver no han existido alegaciones.

SEXTO.- Que tal y como figura en el expediente del Consell al reclamante se le ha contestado en tiempo y forma, de conformidad con lo establecido en el art.17.1 de la LTABG, facilitándole el expediente íntegro solicitado, sin que quepa ningún reproche a este Ayuntamiento. Además, desde el día 18 que recogió la notificación hasta el día 2 de febrero, pudo ejercer su derecho a consultar y presentar alegaciones al mismo si hubiese sido de su interés, pero además, si hubiese acudido a la oficina de información municipal como dice en su solicitud del día 13 de enero, hubiese dispuesto del expediente desde ese

mismo día 13 de enero, dado que, como se ha mencionado anteriormente, el expediente es remitido por la Intervención municipal a la oficina municipal de información, el día 12 de enero, mismo día en que se hace público en el BOP.

SÉPTIMO.- Que una vez notificado al reclamante en tiempo y forma el acceso al expediente, al cual, no olvidemos, podía haber accedido desde su publicación en el BOP personándose en la oficina de información, a la cual no consta que acudiese, y también desde el portal de transparencia el día 13 de enero, no entiende esta parte que es lo que reclama el Sr. [REDACTED], salvo que el mismo no tenga conocimiento de lo que está pidiendo, dado que la reclamación ante el Consell es de fecha 21 de enero, es decir, posterior al acceso al expediente íntegro del Presupuesto Municipal.

Por tanto, el interesado tuvo acceso al expediente desde la publicación en diario oficial, día 12 de enero, que el reclamante conocía, puesto que, aporta copia al expediente de dicha publicación, y desde la notificación remitida por el ayuntamiento y recogida por el interesado el día 18 del mismo mes, el Sr. [REDACTED] tuvo acceso al expediente íntegro del presupuesto.

Por si queda alguna duda, es también importante destacar que, el interesado no reclama porque no se le facilitara en tiempo los documentos para poder presentar alegaciones, sino que reclama la falta de documentación que no se le ha facilitado, lo que nos lleva a deducir que el reclamante, o no se ha visto el expediente que consta de 350 folios o no sabe exactamente lo que quiere.

Concluye el Ayuntamiento sus alegaciones solicitando que se dicte resolución desestimando la reclamación presentada por Don [REDACTED] al entender que ha cumplido con la legalidad vigente poniendo a disposición del interesado la información íntegra del expediente, dentro del plazo establecido en la LTAIBG, e incluso, dentro del plazo fijado en la publicación del BOP de conformidad con el art. 169 el Texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por RD legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el art. 20 del RD 500/1990, de 20 de abril, para poder presentar alegaciones al presupuesto sin que además se haya presentado alegación alguna.

Sexto.- En fecha 16 de febrero de 2021, la Comisión Ejecutiva del Consejo remitió al reclamante notificación telemática, recibida el mismo día 16, tal como consta en el correspondiente acuse de recibo electrónico, en la que se le informaba de las alegaciones efectuadas por el Ayuntamiento de Xirivella, solicitando comunicara al Consejo si su petición de acceso a la documentación había sido satisfecha o si, por el contrario, entendía que no había visto satisfechas sus pretensiones, debiendo en tal caso comunicarlo al Consejo para continuar con la tramitación de la reclamación, concediendo a tal efecto un plazo de diez días, y señalando que, de no producirse comunicación por su parte en el plazo indicado, se entendería que había visto satisfecho su derecho de acceso.

En fecha de 18 de febrero de 2021 se recibió respuesta a dicho escrito por parte de Don [REDACTED], haciendo constar que el Ayuntamiento de Xirivella no le ha notificado en ningún momento que se ponga a su disposición el expediente íntegro del presupuesto municipal de 2021, solicitando nuevamente que se le facilite el presupuesto municipal de 2021, y los documentos del mismo, como por ejemplo, informes técnicos, así como conocer los pasos necesarios para acudir al juzgado al ver vulnerado su derecho de información, y tras no poder presentar alegaciones al presupuesto municipal porque el plazo de tiempo se ha pasado tras impedir el Ayuntamiento acceder al presupuesto municipal de 2021.

Efectuada la deliberación del asunto en la sesión del día de la fecha de esta Comisión Ejecutiva, se adopta la presente resolución bajo los siguientes

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. - Conforme al art. 24.1 en relación con el 42.1 de la Ley 2/2015 de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunidad Valenciana (en adelante Ley 2/2015 valenciana), el órgano competente para resolver las reclamaciones que se presenten en el marco de un procedimiento de acceso a la información, es la Comisión Ejecutiva con carácter previo a su impugnación en la jurisdicción

contencioso-administrativa.

Segundo. - Asimismo, la administración destinataria de la solicitud de acceso a la información pública objeto del presente recurso –el Ayuntamiento de Xirivella– se halla sujeta a las exigencias de la citada Ley, en virtud de lo dispuesto en su art. 2.1.d), que se refiere de forma expresa a “las entidades integrantes de la Administración local de la Comunitat Valenciana”.

Tercero.- En cuanto al reclamante, se reconoce el derecho de Don [REDACTED] a acogerse a lo previsto en el artículo 24 de la Ley 2/2015, de 2 de abril, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana, toda vez que el art. 11 de dicha Ley garantiza el derecho a la información pública de cualquier ciudadano o ciudadana, a título individual o en representación de cualquier organización legalmente constituida, sin que sea necesario motivar la solicitud ni invocar la ley.

Cuarto. - Por último, la información solicitada al Ayuntamiento constituye información pública, según la definición contenida en el artículo 13 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, según el cual se entiende por información pública “*los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de la Administración y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones*”.

Quinto.- Entrando en el fondo del asunto, vemos que por el Ayuntamiento de Xirivella se resuelve la solicitud mediante resolución Alcaldía-Presidencia n.º 202100045, de fecha 15 de enero de 2021, notificada a Don [REDACTED] el 18 de enero, y mediante la misma se acuerda conceder el acceso a la información solicitada por el reclamante en su escrito de 13 de enero, en base al informe técnico favorable de fecha 14/01/2021, emitido por el Técnico de Transparencia y Protección de datos, indicándole que el expediente del Presupuesto General del Ayuntamiento de Xirivella para el ejercicio 2021 se encuentra actualmente en exposición pública y está insertado en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento en el siguiente enlace:

<http://transparencia.xirivella.es/ca/transparencia/5df36e400a085e8e9f3d1f75>

El artículo 15.1 de la Ley 2/2015 establece que los ciudadanos podrán solicitar información que no se encuentra publicada en las plataformas digitales, y tanto la Ley 19/2013 estatal en su artículo 22.3 como el decreto 105/2017, en su artículo 56.5 al regular la forma de acceso a la información manifiestan que si la información ya ha sido publicada, la resolución indicará al solicitante cómo puede acceder a ella, proporcionando expresamente el enlace que accede a la información, que es lo que ha hecho el Ayuntamiento, facilitando al reclamante el acceso al enlace de la web que contenía la información, compuesta de 350 páginas, y a la que pudo acceder de forma precisa, concreta, rápida y directa al documento.

Por tanto, el presupuesto municipal de 2021 junto con las memorias e informes relevantes estuvo expuesto al público durante el período que al efecto prevé la Ley, y según manifiesta el Ayuntamiento, una vez el anuncio de exposición al público se ha publicado en el BOP (12 de enero de 2021), desde el departamento de intervención municipal se remite copia a la oficina de información al ciudadano y al Servicio de Transparencia para su consulta por cualquier persona interesada, mediante estas dos vías, presencial y telemática, pudiendo presentar alegaciones en el plazo de 15 días. Al mismo tiempo, se le notifica el día 18 de enero de 2021 la resolución de Alcaldía comunicándole el enlace para acceder a la información que se encuentra expuesto al público, por lo que tiene plazo suficiente para presentar las alegaciones que considere, sin que haya constancia de haberlo hecho.

Sexto. - Por todo lo expuesto, entendemos que procede desestimar la reclamación presentada por considerar que la solicitud fue resuelta mediante resolución del Ayuntamiento reconociendo el derecho de acceso y facilitando el enlace a través de cuál acceder a la información solicitada.

RESOLUCIÓN

En atención a los antecedentes y fundamentos jurídicos descritos, la Comisión Ejecutiva del Consejo de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, acuerda:

Desestimar la reclamación presentada por Don [REDACTED] el día 21 de enero de 2021 contra el Ayuntamiento de Xirivella.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

**EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA, ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y BUEN GOBIERNO**

Ricardo García Macho